



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

Decreto ministerial por el que se establecen las condiciones y los procedimientos para la concesión de la marca ecológica italiana con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Ley n.º 23 de 9 de marzo de 2022

VISTO el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 (Reglamento sobre controles oficiales);

VISTO el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo y los reglamentos delegados y de ejecución pertinentes;

VISTO el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor;

VISTA la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada);

VISTO el Decreto legislativo n.º 223, de 15 de diciembre de 2017, por el que se adapta la legislación nacional a las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, y de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

VISTA la Ley n.º 23, de 9 de marzo de 2022, por la que se establecen disposiciones para la protección, el desarrollo y la competitividad de la producción agrícola, agroalimentaria y acuícola ecológicas, y en particular su artículo 6, apartado 3, que dispone lo siguiente: «Por decreto del ministro, que se expedirá previo acuerdo en la Conferencia permanente de relaciones entre el Estado, las regiones y las provincias autónomas de Trento y Bolzano, de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo n.º 281 de 28 de agosto de 1997, las condiciones y los procedimientos para la concesión de la marca se establecerán en un plazo de noventa días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley»;

VISTO el Decreto ministerial n.º 229771, de 20 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, que incorpora normas de la UE al establecer obligaciones operativas para los operadores y grupos de operadores ecológicos en Italia, sustituyendo y actualizando las disposiciones nacionales anteriores sobre el tema, en su versión modificada por el Decreto ministerial n.º 43901 de 30 de enero de 2024;

VISTO el Decreto legislativo n.º 148, de 6 de octubre de 2023, por el que se adapta la legislación nacional a las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y a las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios;

VISTO el Decreto ministerial n.º 696735, de 20 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Plan Nacional de Acción para la Producción Ecológica y los Productos Ecológicos 2024-2026, que prevé la marca como medio para aumentar la cuota de los productos ecológicos en el mercado de consumo y ganar la confianza de los consumidores;

VISTA la Ley n.º 241, de 7 de agosto de 1990, por la que se establecen nuevas normas sobre el procedimiento administrativo y el derecho de acceso a los documentos administrativos;

VISTO el Decreto legislativo n.º 165, de 30 de marzo de 2001, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la organización del empleo en la Administración pública;

VISTO el Decreto presidencial, de 21 de octubre de 2022, por el que se nombró al Excmo. Sr. D. Francesco Lollobrigida ministro de Política Agrícola, Alimentaria y Forestal;

VISTO el Decreto presidencial, de 31 de octubre de 2022, por el que se nombró al Sr. Luigi D'Eramo secretario de Estado de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales;

VISTO el Decreto ley n.º 173, de 11 de noviembre de 2022, por el que se establecen disposiciones urgentes relativas a la reorganización de las competencias de los ministerios y, en particular, su artículo 3, que establece que el «Ministerio de Política Agrícola, Alimentaria y Forestal» se denominará «Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura», convertido, con modificaciones, por la Ley n.º 204 de 16 de diciembre de 2022;

VISTO el Decreto n.º 603905 del ministro de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura, de 24 de noviembre de 2022, por el que se delegan las competencias del ministro de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura en el secretario de Estado, el Sr. Luigi D'Eramo, en relación con determinados actos que son competencia de la Administración y, en particular, por el que se delegan las funciones relativas a la agricultura ecológica, junto con la firma de los actos y disposiciones pertinentes, al secretario de Estado, el Sr. Luigi D'Eramo;

VISTO el Decreto del primer ministro n.º 178, de 16 de octubre de 2023, relativo a la reorganización del Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Decreto ley n.º 44, de 22 de abril de 2023, convertido, con modificaciones, por la Ley n.º 74 de 21 de junio de 2023, que fue aprobada y registrada por el Tribunal de Cuentas con el n.º 1536 el 24 de noviembre de 2023;

VISTA la Directiva ministerial n.º 33234, de 23 de enero de 2026, por la que se establecen las directrices generales sobre las actividades administrativas y de gestión para 2026;

VISTO el Decreto ministerial n.º 456915, de 17 de septiembre de 2024, por el que se convocó un concurso para



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

el diseño de la marca «Biologico italiano» (ecológico italiano), en aplicación del artículo 6, apartado 2, de la Ley n.º 23 de 9 de marzo de 2022;

Visto el Decreto ministerial n.º 678101, de 24 de diciembre de 2024, por el que se identifica el logotipo ganador;

CONSIDERANDO la necesidad de promover y mejorar los productos ecológicos nacionales mediante una marca identificativa específica y reconocible que distinga los productos producidos ecológicamente a partir de materias primas cultivadas o criadas en Italia;

TENIENDO EN CUENTA las conversaciones mantenidas con las organizaciones del sector, la más reciente de las cuales tuvo lugar en la reunión celebrada el 30 de octubre de 2025;

VISTA la notificación a la Comisión Europea n.º 2026/0067/IT, realizada de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas (TRIS), en relación con el proyecto de reglamentación técnica a que se refiere el presente Decreto sobre las «condiciones y los procedimientos de concesión de la marca ecológica italiana», y la consiguiente expiración del plazo a que se refiere el artículo 6, apartado 1, de dicha Directiva;

HABIENDO OBTENIDO el acuerdo de la Conferencia permanente de relaciones entre el Estado, las regiones y las provincias autónomas de Trento y Bolzano, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Ley n.º 23 de 9 de marzo de 2022, en la reunión celebrada el 5 de febrero de 2026;

DECRETA

Artículo 1

Objeto

1. El presente Decreto aprueba la reglamentación de uso que establece las condiciones y los procedimientos para la concesión y el uso de la marca ecológica italiana (también denominada «la Marca»), creada en virtud del artículo 6 de la Ley n.º 23, de 9 de marzo de 2022.
2. La Marca es el signo distintivo gráfico que cumple el diseño y las especificaciones técnicas adjuntas a este Decreto (anexo).
3. La marca podrá ser utilizada por todos los operadores, tal como se definen en el artículo 3, punto 13, del Reglamento (UE) 2018/848, si el producto ecológico está marcado con la mención «Agricultura Italia» (agricultura italiana) o «Acquacoltura Italia» (acuicultura italiana), de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848, que tengan su domicilio social e instalaciones de producción en la Unión Europea.
4. El Anexo forma parte integrante y sustancial del presente Decreto.



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

Artículo 2

Obligaciones de notificación

1. Los operadores que tengan la intención de utilizar la marca ecológica italiana deberán notificarlo al Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura a través de una aplicación informática específica, disponible gratuitamente en el Sistema de Información Ecológica (SIB, por su versión en italiano) a que se refiere el artículo 17 del Decreto legislativo n.º 148 de 6 de octubre de 2023, que forma parte de la infraestructura del Sistema de Información Agrícola Nacional (SIAN).
2. La notificación mencionada en el apartado anterior incluirá:
 - a) los datos del operador ecológico, incluido el código único de identificación de la explotación (CUAA, por su versión en italiano) a que se refiere el Decreto presidencial n.º 503 de 1 de diciembre de 1999, u otro código único de identificación del operador;
 - b) la lista de productos en los que el operador tiene la intención de utilizar la marca ecológica italiana, incluida cualquier otra información que el operador considere de interés;
 - c) una autodeclaración emitida de conformidad con los artículos 46 y 47 del Decreto presidencial n.º 445, de 28 de diciembre de 2000, por la que el operador declara, con referencia a los productos mencionados en la letra b), que ha notificado a la autoridad competente, o a la autoridad de control o al organismo de control al que está sujeta su empresa, de conformidad con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, que cumple los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848, y que tiene la intención de utilizar la marca ecológica italiana en los productos mencionados en la letra b);
 - d) un acto por el cual el operador se compromete a:
 - cumplir las disposiciones contenidas en el presente Decreto;
 - informar lo antes posible de cualquier modificación de la lista de productos a que se refiere la letra b).
3. Si han transcurrido treinta días desde la fecha de la notificación y el Ministerio no ha informado al operador de ninguna denegación, el operador ecológico estará autorizado a utilizar la marca ecológica italiana de conformidad con el artículo 20 de la Ley n.º 241 de 7 de agosto de 1990.
4. Las normas técnicas para acceder al servicio de notificación mencionado en el apartado 1 de este artículo se definen en las instrucciones de funcionamiento pertinentes publicadas en la sección «Utilidades» del sitio web de MASAF-SIAN.

Artículo 3



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

Etiquetado

1. La Marca solo podrá colocarse en la etiqueta, además del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.
2. En ningún caso la marca podrá sustituir, solapar o limitar la visibilidad del logotipo ecológico de la UE, que deberá ser siempre claramente identificable y cumplir los requisitos gráficos y dimensionales establecidos en la legislación vigente de la UE. Puede colocarse en el mismo campo visual que el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.
3. La Marca no podrá superar el tamaño del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.
4. Los logotipos nacionales y de la UE deben presentarse y disponerse dentro del mismo campo visual en la etiqueta, garantizando que cada elemento sea distinto y reconocible de conformidad con lo dispuesto en el anexo.
5. El logotipo de la marca no puede modificarse. Está prohibido añadir texto al logotipo, alterar la forma y los elementos visuales, añadir efectos gráficos o utilizarlo con transparencia.
6. El logotipo de la marca ecológica italiana no debe quedar cubierto, ni siquiera parcialmente, por otros logotipos, marcas comerciales, escritos o elementos gráficos.

Artículo 4

Controles y sanciones

1. En el momento de la notificación a que se refiere el artículo 2, apartado 1, el Sistema de Información Ecológica llevará a cabo un control de coherencia del cumplimiento por parte del operador de los requisitos de registro en la lista nacional de operadores ecológicos, a que se refiere el artículo 19 del Decreto legislativo n.º 148 de 6 de octubre de 2023, y la posesión de un certificado válido, a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848.
2. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto legislativo n.º 148 de 6 de octubre de 2023, serán de aplicación los artículos 26 y 27 de dicho Decreto legislativo.

Artículo 5

Cláusula de neutralidad financiera

1. Las autoridades competentes cumplirán los requisitos establecidos en el presente Decreto utilizando los recursos humanos, financieros y materiales disponibles en virtud de la legislación vigente y, en cualquier caso, sin imponer cargas nuevas o adicionales a las finanzas públicas.



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

Artículo 6

Disposiciones finales

1. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a las regiones con estatuto especial y a las provincias autónomas de Trento y Bolzano en cumplimiento y dentro de los límites de los estatutos especiales de autonomía y sus normas de desarrollo, incluida la legislación vigente sobre bilingüismo y el uso del italiano y el alemán para la elaboración de medidas y actos dirigidos al público, según lo dispuesto en el Decreto presidencial n.º 574 de 15 de julio de 1988.
2. Las notificaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente Decreto podrán enviarse y surtirán efecto a partir del día siguiente a la publicación, en el sitio web institucional del Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura, de una notificación en la que se indique que la aplicación informática a que se refiere el apartado 1 del citado artículo 2 ha entrado en funcionamiento.

El presente Decreto se enviará al organismo de supervisión para su registro y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura. El presente Decreto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República Italiana.

Por proxy

El Subsecretario de Estado

Luigi D'Eramo

(firmado digitalmente de conformidad con el

CAD)

ANEXO

Diseño gráfico y especificaciones técnicas de la marca ecológica italiana

1. Logotipo



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

1.1. El logotipo de la marca ecológica italiana se ajustará al siguiente diseño.



1.2. Los colores de referencia para el logotipo son los siguientes:

- para la hoja inferior, C90-M0-Y100-K0 para el verde claro y C60-M0-Y100-K40 para el verde oscuro en el modelo de color CMYK, 355 C para el verde claro y 356 C en la escala de colores Pantone, y R0-G158-B61 para el verde claro y R0-G112-B42 para el verde oscuro en el modelo RGB;
- para la hoja central, de C10-M0-Y43-K26 a C7-M8-Y39-K15 para la primera tonalidad de blanco y de C10-M0-Y26-K10 a C7-M8-Y39-K45 para la segunda tonalidad de blanco en el modelo de color CMYK, de 5787 C a 5875 C para la primera tonalidad de blanco y de 7485 C a 7536 C para la segunda tonalidad de blanco en la escala de color Pantone y de R192-G192-B140 a R215-G204-B157 para la primera tonalidad de blanco y de R219-G224-B192 a R158-G151-B117 para la segunda tonalidad de blanco en el modelo RGB;
- para la hoja superior, C0-M100-Y100-K0 para el rojo claro y C0-M100-Y100-K30 para el rojo oscuro en el modelo de color CMYK, 2347 C para el rojo claro y 2350 C para el rojo oscuro en la escala de colores Pantone, y R227-G6-B19 para el rojo claro y R174-G15-B10 para el rojo oscuro en el modelo RGB.

1.3. La fuente utilizada para el texto que acompaña al logotipo es la versión en negrita de la fuente Montserrat, con un tamaño de fuente de 58,211 pt, un escalado vertical del 91 %, un escalado horizontal del 91 % y un espaciado de letras de 80 pt para el prefijo «Bio»; la versión media de la fuente Montserrat, con un tamaño de fuente de 22,1658 pt, un escalado horizontal del 90 % y un espaciado de letras de 166 pt para la palabra «logico»; y la versión media de la fuente Montserrat, con un tamaño de fuente de 22,1658 pt y una escala horizontal del 90 % para la palabra «Italiano». Los colores de referencia para las letras son los siguientes:

- para el prefijo «Bio»: C90-M0-Y100-K0 para verde en el modelo de color CMYK, 355 C en la escala de color Pantone y R0-G158-B61 en el modelo RGB;



El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

- para «logico italiano»: C100-M100-Y100-K100 para negro en el modelo de color CMYK, negro neutro C en la escala de color Pantone y R0-G0-B0 en el modelo RGB.

1.4. El logotipo de la marca ecológica italiana debe tener una altura mínima de 8,5 mm y una anchura mínima de 18,022 mm. La proporción entre la altura y la anchura debe ser siempre de 1:2,12. En circunstancias excepcionales, y solo en los casos en que el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea también se aplique en tamaños reducidos para envases muy pequeños, las dimensiones mínimas se reducen a una altura de 5,5 mm, y el logotipo de la marca ecológica italiana debe aplicarse sin el logotipo «Bio logico italiano».

2. Casos de escasa visibilidad

2.1. El logotipo de la marca ecológica italiana también puede utilizarse en blanco y negro como se muestra a continuación, o en blanco y negro completamente invertido (formato negativo), pero solo si no es posible utilizar la versión en color sobre un fondo claro.



2.2. El logotipo de la marca orgánica italiana también se puede usar en blanco y negro como se muestra a continuación, o en blanco y negro completamente invertido (formato negativo), pero solo si no es posible usar la versión en color sobre fondos oscuros. Si la etiqueta está impresa en formato monocromo, es posible utilizar el logotipo de la marca ecológica italiana en su versión negativa, con un pictograma blanco y un logotipo.





El Ministro de Agricultura, sobre la soberanía alimentaria y la silvicultura

- 2.3. Si el color de fondo del envase o la etiqueta es oscuro, se puede utilizar el color blanco para las palabras «logico italiano», como se muestra en el ejemplo siguiente.



- 2.4. Si el logotipo resulta difícil de distinguir sobre el fondo, por ejemplo, si el fondo es rojo o verde, se debe dibujar un borde exterior alrededor del logotipo para que se destaque con mayor claridad sobre ese fondo, como se muestra en el ejemplo a continuación.



- 2.5. De conformidad con el punto 1.8 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/848, si el logotipo de la marca ecológica italiana va acompañado del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, se podrán utilizar para este último los colores verdes a que se refiere el punto 1.2 del presente anexo.